



B
37
18
(8)

P O R

EL CAPITAN DON GERONIMO DIAZ
Romero, Cavallero del Orden de Señor Santiago,
vezino de la Ciudad de Sanlucar de Barrameda ; y
Hermano mayor de la Santa Caridad en ella , como
Albacce, y heredero del Capitan Don Isidro de
Valderrama y Peralta, defunto, preso que
estuvo en la Carcel publica de la
dicha Ciudad.

*EN EL PLEITO , Y CAVSA CRIMINAL
de Querella.*

CONTRA

EL LIC. DON JOSEPH GONZALEZ COR-
vacho, Abogado de los Reales Consejos, Alcalde ma-
yor de la dicha Ciudad, Juan Ruiz de Luna , y Andres
Francisco, Mulato, presos en la Carcel publica
de ella y contra otros confortes, vezinos
de dicha Ciudad.





THE LIBRARY OF THE
UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES
is pleased to present this volume
in its series of
rare and valuable books
from the
University's
extensive
collections.

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY LIBRARIES
is pleased to present this volume
in its series of
rare and valuable books
from the
University's
extensive
collections.

1860

THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY LIBRARIES
is pleased to present this volume
in its series of
rare and valuable books
from the
University's
extensive
collections.

1860

N. I. Iendo dos los moti-
vos que han obligado a Don Geronimo
a venir personalmente
a esta Corte, dexando la quietud de su casa. El uno de manifes-
tar la inocencia calumnizada, y perseguida a
del Don Ildefonso, hasta morir a manos de la
crueldad de un juez apasionado, por me-
dio de tantas injurias indebidas, hijas de un
parto, de quien dixo el Real Profera, Psal. 7.
Ecce parturiens in insitiam, concepit dolorem;
& peperit iniquitatem.
Y el otro, el que quedando ileso
el pandonor, y buena fama, que viviendo
consiguió por sus héroicos hechos, virtud,
y loables costumbres el difunto; y castiga-
dos sus enemigos con las penas correspon-
dientes a la faldedad con que intentaron obse-
curecerlas; salgan a luz los resplandores de
la verdad, reverberando los rayos de su esti-
macion, y vida inculpable en el espejo de sus
patientes ilustres.

3 Y tocando ambas causas, no solo
a la vindicta pública, sino a toda la familia,
deudos, y amigos, y entre ellos a Don Gé-
ronimo, como heredero, y encargado
en el testamento para este efecto, a cada uno
toca tambien la satisfaccion condigna de tan
enormes agravios, por lo que notó el Con-
sulto en la *Audiencia liberal causa ibi: Quoniam*
servitus eorum ad dolorem nostrum iniuriam-
que nos fratres periclitavimus;
y el Doctor en *Ecclesia* ob
Nec

*Nec solos tangit Ariadas.
Ite dolor, solisque lices capere arma Misenis.*

tom 4. 150 Y aviendose hecho elección de mi persona para publicar en estas líneas el desempeño de tan honroso asumptio, aunque no equivalente à las fuerzas de el ingenio, y angustia de el tiempo con que se me encarga en lo que estar, y aquellas alcanzaren, solicitaré cumplir, buscando en el obsequio la venia de los yerros, con la disculpa que previno S. Sidon. Apolinar, lib. 9. epistol.

16. in fin. sic: Restat, ut te arbitrio, non reposcamur res omnino discrepantissimas, maturitatem, & celeritatem. Nam quae res liber quis piam scribicito iubetur, non tantum expeditat, Author à merito, quantum ab obsequio.

agilis, y a Para el cuyo efecto fundando en el hecho que consta de los autos, y en el derecho que le corresponde, cada uno de los dos motivos, se dividirà su concepto en dos partes.

Y la primera, al primer de pedir, y lograr la satisfacion condigna de su honor ofendido contra los reos calumniantes, Juez injusto, y testigos falsos de esta causa, segun los noibiles del asunto, o por la otra, si el juez es inocente.

PARTE la PRIMERA.

8 Lo justo de el primer motivo
(antes de passar al hecho) se halla acreditado

do en la politica Christiana ; en la ley natural, y en la positiva, y exornadas sus razones en las Divinas, y humanas letras , *Ecclesiast.* cap. 41. vers. 15. illuc: *Curam habe de bono nomine, hoc enim magis permanebit tibi, quam mille tesauri pretiosi, & magni. Bonae vita numerus dierum : Bonum autem nomen permanebit in eternum.*

9. De cuyo inestimable tesoro, y de la natural, y preciosa obligacion de conservar lo indecne hasta morir qualquiera que nacio, y vivio con honra , aventurando por ella vida, y hacienda , latissime egerunt Dom. Covarrub. lib. 1. variar. cap. 2. num. 8. vbi Faria, D. D. Didac. Saavedra simbol. polit. t. 3. 29. & 30. Barbos. in collectan. cap. 20. de election. num. 17. Petr. Navarra de restitut. lib. 2. cap. 14. à num. 110. Simancas de Catholic institution. tit. 56. num. 5. Don Juan Ramirez en la Confirmacion del Orden de Santiago, cap. 25. à n. 3.

10. Qualquier macula que le ofenda, no solo empana el cristalino espejo de la vida, sino que transcendiendo los limites de la posteridad , reduce al hombre al miserable estado de la esclavitud de la infamia , y aun à peor, que es del ser à no ser nada , como dixo Ennio:

*Omnia si perdas, famam servare memento
Qua semel amissa, poste non nullus eris.*

Y el padre de la eloquencia Tulio ad Philip. Nihil detestabilius de decoratione , nihil fadias servitute: *Ad decus, & libertatem nati sumus, aut hoc tencamus, aut cù libertate moriamur.*

11. Consiguió elegante ponderación el señor Rey Don Alonso en la ley 13. pàrsida q. ibi: *Ca segun dixeron los sacerdos que fizieron las leyes antiguas, dos yerroz son como iguales, matar al home, o enfamarlo de mal por que el home despues que es enfamado de mal, maguer non aya culpa, muerto es, quanto al bien, è quanto à la honra de este misterio demas, tal podria ser el enfamamiento, que mejor le seria la muerte que la vida.*

12. Por mas sangrienta, y venenosa herida que la del cuchillo tiene la calumnia injuria la ley 26. del mismo titulu; porque siendo esta solamente personal, aquella alcanza, y comprehende como vil contagio al linage del ofendido, ibi: *La mala furia, maguen va por el ayre, mucho mas fa se estrano golpe que la arma; por que esta mata al home, non le tollendo la vida, lo que la arma non puede fazer es farsse aun mayor peor golpe, ca la arma non llega à otro si non à aquel à quien la ponen, è a su linage, è aun à las orejas de aquelloz que le quisieren creer, con que es muerte e scandaloza.*

13. Viviendo Don Isidro padeció la afrenta, y murió à manos de tan insufrible herida, siendole alivio este descanso en solo el consuelo de su inocencia, vt notavit Imperator in Iquisquis, y Filios, C. ad leg. Jul. maiestat. ibi: *Quorum enim est mors solitum, & vita suplicium, y en la confiança de que por medio de un Cavallero de las prerrogativas de Don Gerónimo, à quien como amigo en que el ultimo trancce, deseofo*

de que muriendo viviese su memoria , le dexò encargada esta defensa . : *Probis enim semper ingenit a est bona fame post mortem cupidio, que dixo Teruliano in libro de testimonio animo.*

ad 14. Y assí la ha tomado rá de su quēta, en nombre de todos los parientes del de-funeto, por lo que dixo Baldo *in l. vi. vim. ff. de iust. & iure, ibi. Quinto quaritur an liceat defendere amicum frict a amicitia cōiunctum?* Et dico, quod sic, quia equiparatur illis , qui sunt de suo sanguine , l. *cam alienam, C. delegat.* Aristol. *Amici sunt una anima in pluribus corporibus, & plura ad rem Azevedo in l. 3 r. tit. 6. lib. 3. Recopilat. Bobadilla lib. 5. pol. lit. cap. 5. n. 64.*

15. Y aunque la causa tenga la ex-
terior certeza de tan horroroso crimen , por-
que parece se pudiera ocultar en el silencio
su patrocinio, sin publicar escritos que per-
petuamente acuerden el nombre del ofen-
dido ; no obstante es preciso se manifieste
uno, y otro, para que aviendo sido publico
en aquella Ciudad, y en esta Corre, y en otras
partes , sea tambien la satisfacion que este
Supremo , y prudentissimo Tribunal dicere
al agraviado, à sus amigos, y deudos , y de él
modo que quedó mas acriollada la fama de
su inocencia ; con que se escusará la censu-
ra, diciendo à los que la advirtieren con Ca-
siodoro *lib. 4. variae epist. 44.*

16. *Animus vester non gravetur,*
nec se fallacibus verbis doleat acusatum; mul-
*tò maior est opinio purgata, quam si deficien-
tibus*

*buss querelis non fuerit impedita. Y con Sene-
ca de remed. Nequaquam extinguitur bona
fama; in tenebris proprium splendorem habet.
Y con Justo Lypcio epist. 1. Vs stelle incor-
laper ipsas tenebras fulgent; sic bonorum fama
per obstantiam calumniarum nubes emicat.*

17 En cuyo supuesto. *Quam-
quam animus meminiisse horret lacrue que refu-
git, incipiam*, como otro Eneas à referir el
lamentable suceso, y tragica narracion de
aqueste caso, para que de él resulte la exclama-
cion del derecho en favor del defunto, y
en contra de sus enemigos

18 Viviendo Don Isidro en San
Lucar con el aplauso que sus obras, y hero-
cas hazañas, assi en Oràn sirviendo de Capi-
ten de Infanteria, como en otras partes, le
avian rangecado; y estando quieto en su ca-
sase movió la infame osadia de un hombre
llamado Juan Ruiz de Luna, antes processa-
do, y castigado por ladron, à escrivirle un
papel de amenazas, de que si no lo acomo-
dava en uno de los varcos de la Aduana, lo
avia de denunciar, no menos que de aver
cometido el pecado nefando.

19 No pudo llegar à mas execra-
ble punto el estremo de la maldad de este
hombre; que proponer para conseguir su
conveniencia, el fomentar un testimonio
falso del mas horrendo crimen, ni se hallan
vozes, que exagerando el sentimiento, pue-
dan igualar la eficacia de la queja al dolor
de la injusta, y temeraria causa del padecer-
lo, que en caso semejante admiró el erudi-
to.

3

ultimo señor San Salviano, Obispo de Marsella lib. 6. de Gubernas. Dei. pagin. mibi 210.
illic: Vellum mibi hoc loco ad execrandam re-
rum dignitatem in negotio parem eloquen-
tiam invenire , ut tantum virtutis effet in
querimonia quantum fuit dolor s in causa.

20 Luego que recibió el papel, se puede considerar, qué efecto obraría en el pecho noble de un Cavallero de sus obligaciones el golpe de la ofensa cometida por la audacia de un hombre vil, que osa amenazar con la impostura de un falso crimen. Lo que ejecutó justamente, y por su natural defensa, bien acreditado en la disculpa de todos derechos, fue salir de su casa, encontrar al Luna, sacar la espada, acometerlo en defensa de su honor ofendido, caer en el suelo, y pudiendo matarlo, averlo dexado, remitiendo á Dios el castigo de tan depravado intento, y de tan atroz injuria.

21 En el primer lance obró la ira, y justo enojo del agravio, fundada en la razon natural, que en defensa de la vida, y la hora permite matar al enemigo, l.4.C. ad leg. Jul. de adulter. l.3.8.5. Imperator, ff. eo. dem, latè exortant Gomez tom. 3. var. cap. 3. nu. 24. ubi latè Ayllon de pœn. temporand. conf. 1. per totam.

22 En el segundo, la piedad Christiana, y lo ilustre de un pecho noble, reptimiendo la vengança en la ocasión de ver postreado á su enemigo, y de estar en su mano el quitarle la vida, ó concedersela, como lo hizo, imitando el exemplo que en su muer-

re nos desò escrito Christo nuestro Bien,
quando pudiendo destruir à sus calumniadores, rogò por ellos a su Eterno Padre, con
aquellas dulces voces de infinita misericordia, que tefiere el Cronista señor San Lucas,
cap. 22. Pater dimitte illis, non enim scient quid faciant.

23 La recompensa de tan singular beneficio fue la que se podia esperar de un hombre de esta especie, incitado del demonio, movido de su codicia, y auxiliado de otros con el mismo intetos de apoderarse del caudal de Don Isidro. Paliarle a denunciarlo ante el Alcalde mayor el dia 21. de Junio de este año de 697, quando ya entre todos estava dispuesta la conjuracion, y preso el Don Isidro por la causa de la pendencia, de orden del Gobernador, que la escrivio, el qual tiene con el Alcalde el parentesco que se dirà despues.

24 Viòse señor Julio Cesar hefido de muerte de los que con traydor pretexto de libertad la Patria se conjuraron indignamente contra su vida; y aviendo reconocido entre tantas aleves manos la de Bruto, con vivo dolor exclamò, diciendo: *Tu quoque Brute!* Tu, que por tantas causas de beneficios de honra, y vida debieras ser el mas seguro asylo de la mia, tu à quitarmela ingrato? Esta aleve traicion, y este dolor de la ingratitud, dizen Suetonio, y Plutarco, fuc el golpe que mas sintio, y que le hizo parecer la muerte mas amarga.

25 Debia Juan de Luna la vida

à Don Isidro, porque no se la quicò estando en su mano; debia se la tambien por averlo alimentado en su casa, y socorrido muchas veces, y tenido acomodado en diferentes partes para que se sustentasse; y lo que obrò despechado, fue calumniarlo con testimonio tan falso. Y por què causa? Por dos. La primera se hallara en la *Gloss. del cap. iniusta* 23.q.4. ibi: *Facilitas venia incentivum trahit delinquendi.*

26 La segunda, por la calidad del sujeto gratificado con tales beneficios, es la que de Agathocles, y otros ingratos, y traydores como él, refiere Tito Pompeyo, diciendo: *Diu sine fide fuit, quoniam neque infortunis, quod desperaret, neque in verecundia, quod in qui naret habebat.* Y de Catilina, y sus rebeldes conjurados Salustio, ibi: *Neque in bonis quod amitteret, neque infama, quod maculare habebat.* Y en breve Castellana sentencia de hombres semejantes, lo notò Pedro Fernandez Navarrete *discurso político* 7. diciendo: *Que quien tiene perdido el resto del honor, y vergüenza, à qualquier maldad, traycion, y calumnia se abalança.*

27 Estas son las calidades que concurren en la persona del Juan de Luhá, y con ellas el Juoz lo admite por delator, y juntamente por testigo. No me detendré en ponderar aora el delito que resulta de tan irregular modo de proceder, por reservarlo para la segunda parte, solo aquí, pues es su lugar, sacaré las consecuencias de los principios, y vulgares axiomas, para la ninguna

fec que pudo hazet este , y los demás de testigos, no solo para prender à D. Isidro , mas ni aun para inquirir en la causa.

28. Eneñigo declarado de Don Isidro, el mismo Lunalo confiesa en los papeles de amenazas que tiene reconocidos, y confirmado despues en la ejecucion de las amenazas, l.3. ff. de testib. cum vulgar. Gomez tom.3. cap.12. num.14. Farinac. q.53. à num.2. aunque sea en delitos de dificilima probança, y en que no aya otros testigos para su averiguacion, Gomez ubi supr. nu. 15.

29. Y en terminos de este crimen estan totalmente remotos de poder testificar por las leyes del Reyno 1.y 2 tit. 20. lib.8. Recopil. Para cuya remocion hasta , no solo la enemistad verdadera, sino la presunta de la mala voluntad de el testigo contra el processado, Gomez ibidem, num.30. sic: *Regula procedit, ne dum inimico, seu etiam in odioso, seu non benevolo, ac non diligente eum contra quem producitur.*

29 Denunciador , y testigo , incompatibles efectos en vna misma persona, delatar, y testificar , acusar, y alseverar judicialmente el mismo delito que se acusa, l.. nullus. ff. de testib. latè Farinac. q.46. à num. 93. ff. q.60. num.64. ff. 65. vbi contra ludices aliter facientes iustissimè quidem sic invehit : *Officiarios quosdam in hoc graviter peccare, quos non pudet contra omnem aquitatem eosdem ad testimonia contra miseros feren- da producere, quos prius habuerunt delato- res.*

30 Y luego concluye, dijendo,
que si de hecho fueren examinados, no solo
no harán fe para prueba, indicio, ni presun-
cion en la causa, mas ni aun para inquisición
de ella, aunque los tales estén constituidos
en el mas alto grado de dignidad, ibi: *Am-
plia in tantum delatorem à testificando repellit,
ut si fuerit examinatus eius depositio nullum
prosperis iudicium faciat, nec ad torquendum,
nec ad inquirendum, etiam quod accusator sit
Princeps, seu alia nobilissima persona.*

31 Procelado, y castigado por
ladron, con pena de destierro, por aver ne-
gado en el tormento el robo, que su com-
pañero voluntariamente confessó, y fue
condenado a azotes, y galeras, consta de el
traslado de la causa fulminada en el año de
690, por la Justicia de aquella Ciudad, y de-
buelta por los señores Alcaldes del Crimen
de esta Corte a la consulta de la sentencia
de tormento, por cuya pena, y causa quedó
infame, y excluido de testificar, ex late tra-
ditis a Mascard. *de probat. conclus. 738.* Fari-
nac. q. 56. à num. 26. ni el Juez por esto solo
pudo admitirlo, *vt notat Rebuffo de repro-
bat. testium, num. 11.*

32 No apuntémos mas calida-
des a la persona del delator, y primer testi-
go, y vamos a la substancia de su deposició,
que dividido en tres partes el cuento, y sus
circunstancias de cada vna, y de todas tres
parece que en profecía dixo Julio Cesar de
la Escala sobre la s. satyr. de Persio.

Multa falsa, quorum pudet.

D

Mul-

Multa languida, quorum miseret.

Multa coacta quorum tades.

Ella, pues, dice así literal.

33 Aor à quatro meses que Doña Joseph de Valderrama, hermana de D. Isidro le dixo, què he de hazer, que mi hermano es un mal Christiano, que no frequenta los Sacramentos, y cometió el pecado nefando con un Frances bozal, detrás de la puerta, à tiempo que entró un hombre, y se apartó. Y prosigue: Que la hermana le avisa dicho. Aquí del pudor para la repetición, aunque sea en idioma menos ofensivo de la vergüenza: *Inspectisse semen effusum in solo portici, eamdemque inspectionem fecisse curiositate motu hunc testem luna.*

34 Quando fue esta curiosidad de la inspección de Luna detrás de la puerta, luego incontinenti de la relación de la hermana, ó despues no lo advierte, ni quien lo examinó, siendo tan essencial circunstancia la puntualidad, ó mediacion de tiempo, para que pudieran quedar vestigios al conocimiento de Luna de semine humano in terram polluto. Y para que aquí se verifique el primer verso.

Multa falsa quorum pudet.

35 Porque à quien no le ha de causar vergüenza oir tan descaradas faldades, como que vna hermana se pusiera à contat de su hermano obscenidades tan indignas, quando aunque fuessen ciertas, y las huviesle visto, era quasi impossible en lo natural los revclasie à un hombre extraño, y hom-

hombre de tan basa esfera como el Luna, con tan peligroso riesgo de la vida , y honra de su hermano , como ella misma examinada lo desmiente, y convence de falso. Y que siendo muger en quien la honestidad, y verguença son connaturales dotes , le refiriera con tal desahogo la inspección del falso con el Francés bozal , y después la curiosidad inveterada, y aun no digna de vna mestriz, quanto menos de vna muger honesta, y de las obligaciones de la Doña Josepha.

36 Considerólo assí en semejante caso Ancharran. Reginensi. conf. 225. ibi: *Non est verisimile quod mater tantum scelus confessus facisset.* Por la razon que notò Demosthenes in oration. de fals. legat. illico: *Sciètia scelerum eripit audaciam , linguam reprimit, obturat os, angit, silentium imponit.* Y assí el derecho à tales testigos inveterados, y arrojados à deponer temeridades absque embestentia, & honestate , no solo no los admite, si no castiga por suprocacidad , y desahogo, Riccio in praxi. tit. de matrim. decif. 239. à num. 3. Benedict. Ægidio in tract. de honestas. art. 9. n. 13.

37 Prosigue Luna contando, que le dixo, que su hermano era sodomita, y avia querido forçar à un Mulato , y estado preso en Madrid por el mismo delito. Verguença es, que tales faldades seconfientan , quando consta, que jamás estuvo preso , ni aun processado en Madrid , por los testimonios absolutos que dàn los Escrivanos del Crimen de aquella Corte , leg. à setoto, ff. de he red.

red in sil. Aut. si quis in aliquo, C. de edend.
cum bulgat. Continua Luna su declaracion en donde se repara el segundo verso.
Multa languida quorum miseret.
Pues es de tenerle lastima el modo tan fri-
bolo con que prosigue, diciendo: Que avie-
do echado Don Ysidro à su hermana de Casa,
y idose á la de Gabriel Perez, alli dixo publi-
camente à su muger, y suegra de este, queria sa-
ber quien era el Comissario, ó Governor de
aquella Ciudad, para dar quenta del proceder
de su hermano.

39 Abstrayendonos agora de pô-
derac, que en esto está convencido de falso
con la deposicion de la hermana examina-
da en Madrid, y con las de Gabriel Perez,
Ysabel Perez su muger, y Juana Vazquez,
su madre de esta, en cuya casa estuvo, que
examinadas por el Recetor, dicen: Que esto o-
do falso, y que el Alcalde mayor las induxo à
que jurassen contra el Don Ysidro, las amena-
ço, maltrató, y prendio; y que aviendo las exa-
minado con juramento, no se pusieron sus dichos
en esta causa, porque dezian la verdad en abo-
no de D. Ysidro.

40 Considerese à que proposito
la hermana avia de preguntar à la muger,
y suegra de Gabriel Perez, por el Governa-
dor, ó Comissario, para que remediassem el
proceder de su hermano, quando si era tan
malo como supone Luna, quien mas atries-
gava era la hermana, pues lo perdia con el
credito de su familia, de cuya inverisimili-

tud

9

tud se reconoce la suposicion, y falsedad tan
sin substancia fabricada, cap. quia non est ve-
risilime, de presump. cum communib.

41 Concluye Luna su declaracion con decir: *Que tambien supo que à un Mulato, esclavo que fue de Joseph de la Rosa, y le pidiò prestados quattro reales de plata; le ofrecio quanto quisiese, porque fuese paciente con él en el pecado nefando, rogandoselo por dos veces y que queriendo lo forçar, se defendio el Mulato, y lo dexò.*

42 Bien claramente en este tercer cuento se verifica el ultimo verso de Es. caligero,

Multa coacta quorum t adet.

Pues no avrà à quien no enfade el atrevimiento de este hombre en introducir de por fuerça à un Mulato para complice del supuesto delito, insinuando, que *Don Ysidro lo quiso violentar, y por de fuerça executar con él el nefando crimen.* De por fuerça, y con engaños, sugerencias, y ruegos se induxo al Mulato a que depusiese en esta causa para vestir la declaracion de Luna, mas de su misma deposicion, aunque instruida, y afectada saldra por fuerça descubierta la verdad del artificio de la calumnia.

43 Con orden, y requisitoria de el Alcalde mayor (que llevò Juan Sanchez Delgado , Alguazil de vagabundos, y reo querellado en esta causa , y parcial del Alcalde, como se justificò por el Recetor, hallamos examinado, despues de inducido por el Juan Sanchez à Andres Fráncisco, Mulato,

des de 15. a 16. años, por el Teniente de Sevilla,
estando en la Carcel el dia 29. del dicho mes
de Julio, cuya declaracion en summa , dize
así.

44 A vvia seis meses fue una noche como à hora de las Animas à casa de Don Isidro, que estaba acostado en la cama, y le pidio prestados dos reales de plata para el despencho de una capa, y se los dió, y lo embio à la cocina à cenar, y antes lo arrimò à la cama, le tomo la cara, y le dixo , que por enamorado se avvia ido de Sanlucar, lo quiso forçar , y quitar los calzones, y bregando se defendio , y lo dexò.

45 Reparese si puede aver faldad mas notoria, ni mas conocida violencia à la credulidad que este lance; pues quando Dios lo viera dexado de su mano à Don Isidro à cometer vn delito tan horrundo, y con un Mulato, que parece añade mayor, y mas abominable execrabilidad, se avia de resolver a prima noche, la puerta abierta , à vista de sus criados, y familia de su casa, con el riesgo de que entrara otra persona , y lo viera, intentando vna maldad tan estraña ? No, de ningun modo no cabe en lo natural , nise puede presumir accion tan desesperada.

46 Prosigue con mas temeridad, diciendo. Que al siguiente dia, como amanecio, lo embio à llamar D. Isidro con el Montañes su criado, quien sacò una luz, que estaba en el quarto, y se levanto, y embistio con él, como lo noche antes, y se defendio de la misma fuerza que quiso executar , por mas tiempo de una hora, y se zafó de él, y se fue à la cozina , y

le contó à la hermana lo que avia passado, y le pidió que se callasse y se fuese à la calle, y bolvió como à las diez, a tiempo que ya estaba levantado Don Ysidro, que repitió el embestir con él, haziendo las mismas diligencias de quitarle los calzones, que no pudo conseguir, y tomarle la cara, y acariciarlo, y se defendió del, y bolvió á salin fuera.

47 De estos dos cuentos se ateguye mas la falsedad de este Mulato; porque si como él dice, la noche antes le avia sucedido el primero, de que se vio acometido de repente, como por la mañana se atreve a entrar, y quedarse solo a la misma contingencia? Esto es por lo que à él toca. Que en quanto a D. Ysidro, repugna totalmente à la razon, quando dieramos que el primer cuento fuera cierto el que se atreviese à segunda temeridad, con una noche de por medio, quando ya avia de aver contado à la familia de su casa lo que avia passado, el Mulato, y llamar al Montañés que quitasse la luz, que lo dexasse solo, que durasse la brengama de una hora, abiertas las puertas, los criados, y familia en la casa, el ruido, y alboroto, las voces, y quejas que avia de dar el Mulato, Don Ysidro desnudo, y con la contingencia de entrar à verlo, ó llamarlo, todas consideraciones, que aun el mas desesperado de la vida, y honra no las avia de abandonar.

48 Continúa con mayor falsedad, y mas imposibles lances, con que fenece su cuento el Mulato, diciendo: Que aquél dia

dia comio en la casa, que à la noche vino¹, y se quedó dormido en la puerta, donde à hora de las Animas sintió que Don Ysidro le tenía introducida la mano por entre los calzones, desperto, y se entró dentro de la casa, donde cenó, y durmio, y por la mañana le sucedió otros dos lanzazos, como los del dia antecedente, abiertas las puertas, y en dos salas distintas, con brega, y defensa de mas de tres horas; y todo el suceso lo refirió al criado Montañés, quien le dixo à via querido con él executar lo mismo, y que por ello no le parava criado. Hasta aquí llegó la maldad de los inductores de este Mulato, que tan mal la dispusieron, para que sin mas consideracion que las antecedentes, se conozca la suposicion de su calumnia.

1000 49 Porque como dixo Quintiliano en falsedades tan declaradas, solo la negativa de la credulidad es bastante, lib. 5. orator. instit. ibi: *Si erit palam falsum negare jatis est.* Y assi lo hizo Don Ysidro en su confession, admirado de tan infame impostura, y quien lo supiere no tendrá que dudarlo, si no tenerlo por ridiculo, como hizo Cicetón 2. de orator *Rifus enim habet in deformitate.* Y mas siendo unaquina fantastica, monstruosa, y quasi imposible de suceder, como notò Oracio in simili *spectatum admissi rism teneatis amici.*

50 Aviendo despachado requisitoria para buscar este Montañés, y llevádola el mismo Juan Sanchez Delgado, lo hallò preso en Carmona por otra causa, y conociendo que avia de dezir la verdad, solo

lo se le pregunta por el conocimiento de el conocimiento del Don Ysidro , y nada en quanto à la cita , vease que buen modo de contestar testigos, y de averiguar la verdad que avia de declarar este en tantos particulares, como lo nombra el Mulato en su declaracion.

§ 1 Examinado este Simon Santalla, Montañés, estando toda via preso en Carmona por el Recetor, y preguntado por la causa, y lances especiales del Mulato, dice: *Que todo es falso, y que solo estuvo el Mulato en casa de Don Ysidro, quando le pidió los dos reales de plata, y se los dió, y aquella noche durmió en la cozina junto á este Montañés, a quien por la mañana le hurtó de los calzones seis reales de plata, madrugó, y se fue, y no pareció mas.* Que esta basta para convencer al Mulato de falso , y castigarlo en las penas que merece , Farinac.q.65. à num. 274. cum alijs Melchor Phebo, arresto 105. donde pone la pena de Portugal, que es de açotes , y galeras.

§ 2 Examinadas por el Recetor Catalina Marquez , la ama que fue de Don Ysidro, y su nieta, que estavan en su casa en la ocasion que cuenta el Mulato, dizen tambien es falso quanto declara, y contestan con la deposicion del Montañés , y estas no las quiso examinar el Alcalde mayor, ò aunque las examinó , poner sus dichos en el proceso , por lo mismo que sucedió con el Montañés, con que se faca manifiesto, y comprobado convencimiento de falsedad contra el

F Mu-

Mulato, y sus inductores, ad h. qui testamenti
2. ff. de condit. Et demonstr. Malcard. conclus.
1368. a num. 1. Azeved. in l. 2. num. 46. tit.
8. lib. 4. Recopil. Mendez in praxi. lib. 3. cap.
15. num. 89.

§3 Solo quedan en la sumaria
del Alcalde mayor dichos dos testigos, uno
mas falso que el otro, ecce duo falsi testes ap-
paruerunt. Es el primero Pascual de Castro,
que dice: Que en ocasion de ir à casa de Don
Isidro, por una carta de favor, le echo mano
para tocarle sus partes. Ratificado ante el Re-
cetor, dice: Que le parecio hizo accion de
echarle mano, no sabe si fue con mala intencion.
No parece puede aver cosa mas ridicula, ni
sin fundamento, que à un hombre à la pri-
mera vez que va à su casa, se arrojara à obreç
semejante demonstracion; y assi no ay que
arguir contra este testigo, y los demás para
su convencimiento, por no incidir en la no-
ta de estulticia, que reprehendio Quintilia-
no lib. 5. orac. cap. 12. ibi: *In rebus apertis ar-
gumentari, tam sit stultum, quam in clarissi-
mum solem luces inferre.*

§4 El segundo es el Capitan D.
Juan de Acosta, de sesenta años, que no sa-
be escribir, ni leer, y dice: Que en tiempo que
era General de las Armas, y Gobernador de
Oran el Conde de Guaro, y Don Isidro Capi-
tan vivo, estando cercada por los Moros, fue
preso por el pecado nefando, le reforma-
ron la Compañia, se vino à Espana, y despues
el testigo à Madrid, donde publicamente oyo,
que allí fué preso por aver reincidido en el mis-
mo crimen.

Son

55 Son tantas las consideraciones que ocurren contra la falsoedad, y temerario arrojo de este testigo, que si se huvieran de proponer, fuera necesario gran volumen, y assi bastara apuntar las mas graves, que son la primera el no constar que este testigo aya estado en Orán, ni en Madrid para saber lo que depuso. La segunda, que si lo estuvo en ambas partes, en una, y otra mente, y depone dos falsoedades, una mayor que otra.

56 En la de Orán; porque como consta de la causa presentada, Don Ysidro no estuvo prefo; ni procesado; porque aunque se juntaron tres hombres desalmados, como estos de aora, que se llamavan Manuel Fernandez Calvo, Juan de Pedregosa, y otro, que eran soldados de la Compañía del Don Ysidro, à quien por sus servicios, y hazañas de valor que avia obrado en defensa de la Plaça, y estar enfermo, le avian reformado, como consta del despacho de la reforma y picados de esto lo quisieron matar; y luego se juntaron à levantarle un testimonio tan horrible, como suponer que amenazando con dos pistolas al Pedregosa, lo avia violentado à que fuese paciente con él en el pecado nefando, que ejecutó, de que dado noticia por estos mismos soldados al Juez Ordinario de la Plaça, hizo proceso, y los examinó, y hecha inspección del cuerpo del delito en la persona del Pedregosa, aun que con gran repugnancia suya, por Cirujanos, y Medicos, se halló ser falso, con que

ni

ni Don Ysidro fue preso , ni processado.

57 Porque el Juez , como prudente , y cuerdo , en causa de tanta gravedad , cumpliendo con su obligacion , en duda admitiò la delacion , fulmino el proceso , examinò los delatores , no passò à infamar el credito de vn Capitan tan gran soldado , con vna prision injusta , averiguò la verdad , comprobò la calumnia , y se desvaneció la maldad con la inspeccion del supuesto cuerpo del delito . l . 1 . § . Item illud . ff . ad sillan . cum vulgat . Bobadill . in politic . lib . 3 . cap . 3 . num . 46 . cap . in primis 2 . q . 1 . latè exornat Paz in prax . tom . 1 . cap . 3 . § . 1 . à nu . 5 . Bernard . Diaz in prax . crim . cap . 1 2 0 . per totum , donde propone estos , y otros inconvenientes que se siguen de no mirar en semejantes causas , como se procede , passandose à prender , sin mas averiguacion que la sumaria de uno , ó dos testigos , sin considerar sus calidades , y las circunstancia del caso , con el tiento , y madurez que se debe .

58 Con esta obrò el de Oràn , y descubriò la verdad , comprobò despues la calumnia de los falsos delatores , à quien prendiò , y confessaron el testimonio falso que suscitaron contra Don Ysidro , y fueron castigados , aunque piadosamente con pena de galeras , como consta de la misma causa fulminada contra estos reos el año de 688 .

59 Y aunque Don Ysidro en su desgracia pudo agradecer à este testigo el que depusiera con tanto arrojo , pues de su te-

temeridad resultó el que se descubriese la verdad con los instrumentos de la misma causa de Orán, y de los testimonios de Madrid, de no aver sido allí nunca preso, ni procesado, como en semejante caso exclamó Quotidianamente el amar. i. illuc : *Gratias agimus, quod in nrum avida suspicionis argumeta in nostram transfusis partem. Quare Iudicantes non improbe sperarim futurum; Et suspecta sint vobis, quae tam in considerate facta sunt.*

60 Sin embargo es preciso advertir para el origen de esta causa, que lo fue neceſſariamente la calumnia, y mala voz de este testigo, que sabiendo lo que avisó pasando en Orán, y publicadolo, y acordándose de que allí, por faltar el cuerpo de el delito que se imponía, consumado, y perfecto, sañeron tan mal los delatores, aquí en todos los lances se supone atentado, y de conato, para que faltando el cuerpo del delito, quedase en duda, y se reduxese á indicios, puesta en opiniones la buena fama del Don Ysidro, y no le quedasse el recurso de el castigo contra los faltos delatores, como lo tuvo en Orán.

61 Así se confirió entre todos, Juez, Escrivano, delatores, y testigos, mas permitió la Divina Justicia, que quanto mas quisieron afectar, y suponer su calumnia, tanto mas presto con sus mismas armas se descubriese el artificio de su maldad. Bien la consideró Theophilo Alexandre. in epist. 1. ad Paschal. quando dixo : *Omne verbum, veritatis non habens fundamentum, Et si ad*

horam audientem ille exire, et puerum
esse quod non est, paulatim dissolvitur. Et in
nibilum redigitur univer saque sententia que
in more em torrentis de persona mente profertur,
obruius aut horem suum. Et litteras syllabasque
quibus erat contexta, perdens absque sensu, Et
sono, Et colla imagine derelinquitur. Et instar
venenatis sani colubri percutit prolatorem suum
statimque retrahit caput. Et quasi in foramine
mentis labescit, atque consumitur. Nam mer-
diorum finis interitus est.

62 Estos son los testigos, estos
son los indicios, y esta es la prueba de tan
enorme crimen contra vn Cavallero de la
calidad, y estimacion de Don Ysidro, vcase
si con ellos pudo, ni debió el Juez passar à
disfamarlo, y prenderlo, y tormentarlo cõ
tan crueles persecuciones, hasta quitarle la
vida. Bien se ve que ninguna, ni todas estas
circunstancias, con tales falsoedades propues-
tas, podian bastar para lo referido, mas vien-
dose peligrar en tanto conflicto, le fue for-
çoso hacer manifiesto de sus costumbres, su
vida precedente, su valor, y famosos hechos,
los puestos que le gragearon sus meritos,
y servicios, y hasta la quiebra de su salud, y
habitual enfermedad.

63 Consideraciones todas, y ca-
da vna, que si entonces viviendo Don Ysi-
dro, no sirvieron para templar la desenfre-
nada passiõn de vn Juez cevado en la codi-
cia, y vengança, oy aprovechen, para que
absuelta su inocencia, la espadà de la justicia
vibre rayos de castigo contra la calumnia:

Et

*Et oriminis plectantur gladio vatore. Et vix
diceferro. Como al contrario por el falso cri-
men nefando, exclamó siendo verdadero el
Emperador, in licum vir nubis. E. ad leg. fah.
de adulterio.*

64. *La nobleza de sangre, propia,
y heredadados sus mayores, que excluye la
presuncion, no solo de tan lucrativo crimen,
mas aun de otro menor y mas conforme à
los humanos afectos, l. ro. tit. 2. 1. p. 2. ibi. La
bidalguia, y noblesza, que viene de los padres,
es como heredad, que les obliga, ca por ende son
mas encargados de fazer el bien, y de guardarse
de yerro, è de mal. Eruditissima aprobata Dom.
Valenç. conf. 163. à num. 193. lo qual se funda,
no solo en presuncion de derecho positivo,
si no en la del natural, porque los nobles
fueron dotados de la Divina Providencia,
con la propension de obrar bien, y aborrecer
quier mal, vt optimè solito facun-
dia notat Tiraquel. de Nobilitat. cap. 20. à
num. 16. Et in l. 7. connubial. à num. 1. Dom.
Oralora de Nobilitat. s. p. cap. ultim. m. 20.*

65. *Los meritos, y servicios en la
guerra, en defensa de su Patria, de su Rey, y
desu Religion contra los enemigos comunes
en Oran, y otras partes, porque logró la
dignidad de Capitan, y otros aplausos, y re-
comendaciones del General de las Armas,
como parece, y consta de los papeles presen-
tados, con su acostumbrada elegancia, en
defensa del Almirante de Aragon, D. Valen-
çuela dict. conf. 163. num. 103. Quod certius
reditur animadversa persona dicti Admirali
plus.*

pluribusque nesciu positi vis, quoi in eundem iurata,
nisi que ad canonicam quia decoratur, in omnibus
rebus, verbis, & operibus segesit tamquam ma-
les multum Christianus. Y son en terminos
de soldados la l. non omnes, s. A barbaris offide
re militare, desertarem, s. ff. codem.

el syu 166 sup Los costumbres y vida pect.
dente, honesta, sobria, y agena de acciones
muy menos indignas de las que falsamente
solo impusieron, como todo està plenamente
justificado con tanto numero de testigos
de mayor excepcion, nobles Caballeros de
las Ordenes Militares, Religiosos, Sacerdo-
tes, y seculares, todos personas condecora-
das, consideracion sola suficiente para acré-
ditarsu inocencia, y convence la calun-
nia de sus enemigos, no digo siendo de tan
baja estima, sino aunque fueran de superior
gerarquia los delatores de D. Ysidro, tal no
seria 67 loz 5. Pues así està dispuesto por
derecho en el caso del cap. cum in inventore,
de præsumptione, en que con ser la delacion
de el incesto imputado al Obispo de cinco
Iglesias, por el Rey de Vngria, el Pontifice
Inocencio III, la desprecio, y tuvo por ca-
lumniosa. Y asi respondió: *Quia tamen eius*
sugestio non de charitatis radice procedere vis-
debatur nolimus aures nostras quasi malig-
nis delationibus inclinare. Y qual fue el mo-
tivo de este desprecio? Los mismos que
aqui concurren en Don Ysidro, ibi: *Cum in*
inventore sua quinque Ecclesiensis Episcopus
adeo seminaturum honestum, & providum ex-
hibuerit, ut ab Ecclesia Romana meruit pallio
de-

*decorari non est de levi credendum, quod post
quam ad semel per venit agatum surpicio
abicerit ingum domini factores libidinis am-
plexando cum labes huia modi, qua non num-
quam in iuventute contrahitur in senectute
frequentius expietur.*

68 que Y aunque concurren otros
indicios por donde presumir no ser total-
mente falsa la denuncia del crimen; im-
puesto à este Prelado; y para desvancerlos,
solicitava con grandes instancias la purga-
cion Canonica (que entonces se usava), en
cuyo lugar han sucedido oy las probanças
de abono) no la admitió su Santidad, deter-
minando por bastante exclusion de la im-
postura el informe notorio que tenia de la
vida y costumbres del Obispo, vt ita tradi-
tut in cap. 12. depurgation. Canonica.

69 *La edad proyecta de D. Iñi-
dro, de mas de cinquenta y seis años, en que
se extinguen aun las cenizas de los natura-
les juveniles ardores; y assi es quasi impossi-
ble de presumir los que repugnan á la hu-
mana naturaleza, vt in primis notatur in d.
cap. cum in iuventute, late Menoch. de arbi-
tr. centur. 1. cas. 59. q. 2. à num. 8. D. Narbon.
de. at anno 50. à num. 2. Z achias lib. 1. qq.
medicalegal. q. 7. q. 32.*

70 *La enfermedad habitual que
padecia de vna fistola entre las dos vias, que
impossibilitavan totalmente aun del apeti-
to natural sensitivo, quanto mas del horri-
ble, y espantoso contra naturam, vt ex natu-
rali luxurie norant omnes medici in valetu-*

25
diputatis, quod congerit Zachias ubi supra,
& experientia patet se dat iegrotantibus na-
turalis carnis stimulos.

Y en fin de nacion Espanol,
natural de Madrid, Corte ilustre de nuestro
Reyno, en el qual por la Divina misericordia
diende su clima, no alcanza el depravado in-
fluso de tan infame deseo, como a otras Es-
paneras, de quibus doctissimus Abulensis
*super s. D. Matthai q. 213. & seqq. & Cos-
mographilicus.*, Ptolomeus, Strabon,
& Pompon. Melo, & notat Emmanuel Va-
llede Moura de incantati. *E' ensalmis; scđ.
3. cap. 4. à n. 28.*

72 De cuyas consideraciones, y
otras que se omiten por abreviar, y estas se
han apuntado, no mas de para que se publi-
que la calidad de el sugero falsoamente infi-
niado, se saca a luz su inocencia, y convence
la falsedad de la malicia, con otra mayor ad-
vertencia, que es de la atrocidad del crime,
cuya exageracion omitimos por notoria, la
qual consideracio bastava para tenerse por
imposible de creer, ni presumir contra un
Espanol, y de las prerrogativas de el Don
Ysidro.

73 Vt. ex text. in capitulois, de
presumpt. & alijs comprobant D. Sanz de re
criminis controvercis 8. num 141. D. Valenç. d.
cons. 1. 63. num. 671. ibi: *Quo enim atrocius,*
quo gravius, quo maius est delictum, eo maior-
ra argumenta, & E' undicia procedere debent
priusquam in suspicionem eius perpetrati ve-
niamus. Tiberio Decian. trast. criminis lib. 7.
cap.

cap.45. à n. 1. &c. in individuo Trevisan.
destitutis: 13. à num. 18. Farinac: cons. 15.6. à
num. 3.

PARTE SEGUNDA.

74. Son tantas las circunstancias
que conciernen á la gravedad de los delitos
cometidos por el Juez, testigos, delator, y
demás enemigos de Don Ysidro; y que sin
culpa lo infamaron, que á aver de propo-
nér las fuerá preciso extenderse con difu-
sión; y como ni el tiempo, ni la brevedad
ofrecida lo confirten, solo las mas princi-
pales serán las que se noten contra cada uno
para que se manifieste la culpa, y el castigo
que le corresponde.

CONTRAFJANRVIZ DELVNA

75. La culpa de este, demás de
testigo falso convéido por tantos medios,
porque corresponden las penas que son no-
torias por todos derechos, es la principal la
de calumniador, cuya pena por derecho Di-
vino, era la misma que se avia de imponer
al acusado, si fuera cierto el crimen que se le
aplicava; Exod. cap. 21. Deuteronom. cap. 19.
Y así se vio practicada en Esdras, cap. 8.
contra Amán perseguidor de Mardoquio,
y en Daniel, cap. 7. 13. & 14. contra los fal-
sos calumniadores, y Jueces de Israel, que
infamaván la honestidad de Sufana. Y en
otros casos que refiere D. Latrea alleg. fif-
cal. 102. à n. 18.

No

76. No la olvidò el derecho de los Romanos Emperadores, pues dixo en la l.fin.C.de acusat. Neque imponit am fore uerius licentiam meniendi, cum calumniantes ad vindictam poscat similitudo supplicij. A cuya tan merecida pena de tan ignominiosa culpa, antiguamente llamaron justa repaſſion, apud Pitagor, y pena del tation, la l. de las 12.tablas, promulgada por Romulo su Fundador.

77. Renovòse despues por variuos casos, ya aumentandola, ya diminuyendola arbitrariamente à la prudencia de los Juezes, segun las circunstancias del caso, de los daños, del credito, vida, honra, y caudal del calumniado, y de la calidad de las personas de los calumniadores ; mas siempre capital , quando al delito correspondia la misma, y era infame, y detestable, porque el infamado incurria en perdimiento de la vida y hacienda, y en publica infamia ; y esto siempre se ha guardado por la disposicion de todos derechos.

78. Text.in l.fin.ad Jurpilian.l.fin. ff. de abolition.crimin. dict.l.fin. C.de acusat. §. pæna institut. de iniur. l. si crimen, ff. de acusat.l.fin. ff. de furtis,l. vltim. C. de calumniator, cap. quisquis, Et seqq. 2.q.8. cap. sex differentia 23.q.3. Y por derecho Real l.2.tit. 2.lib.2.fori, l.2. Et 7.tit. 20.lib.1.scr. legum l.19.tit. 1.part.7.l.5.tit. 3.3. put. 12. ibi : El que dixesse mentira à sabiendas al Rey, porque oviesse de prender à alguno, o fazerle mal en el cuen-

1) *el cuerpo, así como de muerte, ó de lesión, debe sufrir en lo suyo tal pena, qualquier que lleve a otro por la mentira que digo, ésto mismo sería dezimos, si les fiziese perder algo de lo suyo, así muerde como raíz.*

79 Y de la práctica, y comunes-
tilo de estos penas, assi en España, como en
otros Reynos, testifican D. Covarr. 21 var.
cap. 9. à num. 1. vbi Faria, Aviles in cap. Pra-
tor, verb. Donation. à num. 40. Dueñas reg.
27. Segura in director. 2. p. cap. 2. num. 12.
eruditè Bobadill. lib. 5. politic. cap. 2. à num. 90.
Gabriel Berart, in special. visitation. cap. 28. à
num. 2. Aldrete de Religiosi, disciplina tren-
dida, cap. 23. late Farinac. in prax. q. 16. D. Cal-
xill. 3. controversial. cap. 22. à num. 2. D. Larrea
allegat. fiscal. 101. à num. 17. & decis. 98.
num. 53. Alvaro Robert. lib. 1. rer. inulicitar.
cap. 14.

**CONTRA EL MULATO Y CONTRA
Pasqual de Castro y Don Juan
de Acosta.**

80 El primero tiene la misma culpa que Juan de Luna, y se halla complicado en sus faldades; y así por calumnia-dor merece las mismas penas. El segundo, por testigo falso o aunque inducido no tan grandes. Mas el tercero parece merecer las mayores, pues los dos primeros ya se vè que calidad de hombres son; y así faldades, y obras ruyties son las que avian de proponer. Mas el ytibio, que con el titulo de Ca-

pitán depón falsamente contra otra de él
mismo puesto; digno será sencillamente de
una severa animadversión.

31 Por la causal que dió S. Sal-
viano Obispo Massiliense, lib. 4. de Guber-
nac. Dei, ibi. Criminosum culpa est ubi ho-
noratus, sibi honoratior est persona peccan-
tis specie quoque maior inuidia. D. 16 dor.
de summo bono, lib. v. cap. 18. ibi. Vbi sublimior
est prerrogativa maior est culpa; tanto maius
peccatum esse cognoscitur quanto maior qui
peccat habetur; et rescit enim delicti cumulus,
iuxta ordinem meritorum. Et sepe, quod mi-
noribus ignoscitur, maioribus imputatur, cap.
principiū 11. q. 3. cap. tanta 86. diffinit. cap.
equilibrium, 23. q. 3. cap. latores, ibi Glos. ver-
bo Magis, de Clerico et cōm. cap. et cōmuni-
camus, §. Credentes, de literis id. 42. Et scilicet.
5. part. i. late exortant P. Paul de Castro, notes.
349. lib. 1. Mastrill. de Magistrat. lib. 6. cap
1. Ad num. 9. Aturon Fabr. N. & C. lib. 9. diffinit.
14. tit. 29. D. Solorgan. tom. 2. de Indian. Gu-
bernac. lib. cap. 24. Ad num. 46.

32 Hallase este testigo D. Juan
de Acosta convencido, è incurso en la pena
de falso por dos partes la una por decir que
Don Ilidro estuvo preso, y castigado en Otrá
por el nefando scripten constando lo contra-
ario, como dimos supra num. 66. La otra,
en que si estuvo en Otrán, precisamente fa-
bri en el suceso de la causa, y el fin que tuvo
en otros falsos delatores, y debitando la dada-
tar, ipso culpa y dopone lo contrario, textus
capitale criminis falso, ibi. Utique rebus est
qui

qui dicitur maculat, Et quia mendacum dicitur, quia illo prodebet non vult, Et spernere desiderat. l. i. 9. Cum l. si quis obrepserit, if mid leg. Cornel. de falf. l. 4. Cito Episcop. Et Cleric. late exornat D. D. Enimque Gengatez in dict. cap. 2 de crim fals. a num. 2. D. Covarr. in cap. quamvis pactam de pact. in 6. l. p. 5. 7. num. 5. Menochi. lib. 2. de arbitrar. lib. 2. cas. 3 10. num. 14. Fagnano in cap. falsidicus; de crim. fals. num. 2 14. Jul. Claro lib. 5. 5. Falsum, a num. 5.

83 Las penas quo à este, y demás testigos falsos, y perjurios están impuestas por todos derechos, son varias, y distintas. Por ley de las doce tablas se condenavaan à ser despenados, ibi: Quis falsum testimoniam dixerit, è faxor erapeto precipitar. Y por el más moderno, quando la deposicion era en causa grave, y capital, se les imponio la pena del talion, y si era menor, se les castigava por la ley Dhemmia, cõ la del sello in fronte, vel infante cum candidi ferro; l. quasium, 13. ff. de testib. eayo stigma, o señal dicez alli Dionisio Gothostodo su Comentador, ésta de esta letra K, puesta en ambas mejillas, para que tales hombres, per nictate frontis, y sin verguença fueren a todos conocidos, y se guardasen de ellos, como de perjurios, y falsarios, y gente de cara esclia, o stigmaticos, que era la miseria que refiere el Consulto Matadiano se ponía vita investigationem a los rumiñadores, in l. 1. y. 2. ff. mid Turpilius.

84 Late eruditibus et comprobant Cicero In oratione pro Roscio Amerin. Petrus Gre-

Gregorius 16. Republic. cap. 3. num. 1. 3. Iap.
sto Acrisitico libri. palatini. cap. 1. fact. 10.
num. 2. Guido Panciroli. lib. 2. Theorum. vni
libri. cap. 9. Theodor. Hoeping. de sign.
Emper. iuri. cap. 1. num. 2. 64. Salicet in A.
17. Se. de pte. D. J. Joseph Gonçalez. de Salas
in notis ad. Passap. verbis. pagin. 243. in verbi.
Euscorites uocatis inscripcion. salersi. 15. pagin.
244. in Tiflis. Poccian. erat. crit. in lib. grec. cap. 2
3. num. 1. 3. 10. 16. 17. In 1. 15. num. 11. 12. 13. 14.

gio en el siglo de las partidas del fuero del es-
tado, y aun mas moderno de la Recopila-
cion, se hallan establecidas las mismas pena-
y la de corrala lengua, y sacar los dientes,
en caso de audicionaria de crimen, falso al go-
sito o port, v. l. 3 art. de las faldades, lib. 4, for-
ni. D. Gobernub. iosep. quinque pastura, p.
167 infip. Avendaño inter. p. 27. Pravor. inum.
133. A. Zevad. fin. 4. 81. v. l. 7. lib. 8. Recopilat. a
num. 198. atmo. 11. olla. 16b. al. 63. animus. C. y. l.
ib. 11. 86. v. l. 11. Y pp. leyes de Navarra. for-
ne pena de muerte afrentosa al Noble, s. q.
plicheyo que depusiere falsa y calumniosa-
mente contra otro imputandole delito ca-
pital y afrentoso. lib. 11. 7. lib. 4. Recopilat.
Regn. Navarra. vbi armendaria. num. 1.
plura que congesit D. Gonzalez in cap. quis
mos. 1. 16b. iuris. ande. D. Michael Corriada
decis. serm. 88. 3 num. 57. Ricciulo de persona
qui in si fueru reprobat. versant. Y de la misma
pena en la doctrina eclesiastica Giurbacensis
num. 1. 16b. 3. lib. 10. c. 1. 48.
20110 48. 3. num. 1. Estas y otras penas semejan-
tes

tes, (que sicut proh dolor, in desuetudinem
vidimus abisse, cum magno Republicæ in
commmodo, civiviumque honoris, vitiæ, & fa-
cilitatum dispendio, nam quotidie testes fa-
si, & calumniosi impuni evadunt) dizen algunos de dichos Authores, que se ha de re-
ducir à la de açotes, y galeras, y que assí se
practica en España, en la qual no es justo
que con pretexto de misericordia aya tem-
perancia, ó moderacion, y mas en casos co-
mo este, donde la falsedad, y calumnia de es-
tos hombres fue motivo de que a venturas-
se el caudal, la hacienda, y la vida Don Ysi-
dro, como por ultimo la perdió de honrado
á manos de la emulacion, y残酷.

88. Y assí no pareciera rigor fues-
sen castigados con la pena dispuesta por
nuestras leyes Reales 4. tit. 17. lib. 8. Recopil.
ibi. *Quando se probare que algun testigo depu-
so falsoamente contra alguna persona, ó perso-
nas, en alguna causa criminal, en la qual si no
se averiguasse su dicho ser falso, aquél, ó aque-
lllos contra quien depuso merecian pena de
muerte, ó otra pena corporal, que al tal testigo,
averiguandose como fue falso, le sea dada la
misma pena en su persona, y bienes, como se le
debia dar á aquél, ó aquellos contra quien de-
puso, seyendo su dicho verdadero, aun en caso
que en aquellos contra quien depuso no se exe-
cutie la tal pena, pues por él no quedó de darse
la qual mandamos se guarde en todos los
delitos de cualquier calidad que sean. Y la ley
7. del mismo titulo commutó esta pena en la de
açotes, y galeras en cualquier causa criminal.*

89 Y por dorecho de los Emperadores se stava dispuesta, y ordenada esta la justa, la qual no exceptuando personas calumniantes, y que imponian falsos crimenes, y asleveravan judicialmente con juramento, como testigos su cõmission, aunque todos estos, ó algunos fuessen de noble estando, y superior esfera, comprehendia tambien á los que por obligacion del oficio se ocupavan en publicas delaciones, y acusaciones, como á los Fiscales, *cuya pena era de ser quemados vivos*, por la falsa acusacion, testimonio, ó deposicion, l. vni. C. ubi caus. Fiscal. D. Latrea alleg. 101. à n. 26.

90 Que conciliada con nuestra ley Real 4. tit. 17. lib. 8. que por la misma pena que se debia imponer al acusado, si fuera cierto el delito, y ajustandola al caso de este pleyro, aviendo sido el crimen impuesto á D. Ysidro, capital, y que se castiga por otra nuestra ley Real 2. tit. 21. lib. 8. con la misma pena de fuego, parece no sin violencia, que todos estos testigos, y delator merecen, y ha incurrido en la misma pena, y mas quando fueró causa de que con su falsa impostura fuese infamado, y preso, y perdiesse la vida en la prision.

91 Y aunque la misericordia es tan proprio atributo de la Magestad Real, que representa la Divina, y mucho mas en la clemencia, vt dixit Imperator in l. fin. C. de donat. y Casiodoro lib. 1. var. epistol. 1 4. y el tenerla de los Reos es conforme á la humana naturaleza. Quando se vé la Justicia ofen-

ofendida, y agraviada la honra , y deshecha la vida de vn inocente , entonces se debe bolver en rigorosa justicia, que es tenerla de la razon lastimada , para que la impunidad de tan atrozes delitos no inciten à otros à mayor audacia,sin la vista del exemplar castigo para el escarnimiento: *Necque impuniti am
fore noverit licentiam mentendi cum calamita-
niantes ad vindictam poscat similitudo suppli-
cij, que dixo el Emperador in l. fin. C. de accu-
sato.*

92 Y el Pontifice in cap. non frus-
tra 23. q. ibi : *Non frustra sunt instituta po-
testas Regis, & cognitoris ius, vngula carnifi-
cis, arma militis, disciplina dominantis, severi-
tates etiam patris: habent omnia ista modos suos,
causas, rationes, virilitates, hac cum timentur,
& malis coercentur , & quietius inter malos
vidunt boni.* Y con elegancia Alexandro de
Alexandro lib. 3. dier. genial. cap. 5 . ibi : *Nam
delictum quo impunitius, eo effrenatus sit, quia
nisi fuerit vindicatum in noxiis, proposita im-
punitatis spes mortalium animos criminibus
calumniosis in vitat ad mentiendum delinquē-
dum, noxiāmque proximis inferendam, & plu-
ra ad rem adferunt erudite Petr. Faber lib. 2.
semestr. cap. 6. & 8. D. Solorçan. tom. 2. de In-
diar. iur. lib. 2. cap. 15. à num. 57. Petr. Gre-
gor. sint agmat. iur. 3. part. lib. 3. cap. 1. num.
final.*

CON-

62

**CONTRA JUAN SANCHEZ
y Delyado, Alonso Estevan de Vargas,
y Juan Perez Ramirez, y Pedro
de Poveda.**

93 La culpa que resulta contra los quattro en general , es la misma que los antecedentes ; y assi les corresponden las mismas penas de testigos falsos, temerarios, y calumniosos. En particular los tres primeros tienen la culpa grave de inducidores , y solicitadores de otros testigos , como està plenamente probado con las deposiciones de muchos examinados por el Receptor, porque estàn incursos en las penas referidas, por inducidores de testigos falsos , ex. h. 7. tis. 17. lib. 8. Recopil. ibi: *La qual pena(que es la dicha de açores, y galeras) se entienda, y estienda à las personas que induxeren à dichos testigos falsos.*

94 En especial se halla culpado el *Juan Sanchez* , Alguazil de vagabundos, en aver inducido al Mulato en traer , y llevar los recados à la carcel al preso *Juan Ruiz de Luna* , siendo criado del Alcalde mayor, y estando recusado para las diligencias, y en aver depuesto falsamente, que por parte de Don Ysidro le hablò Don Joseph de Mena, que ya es desunto, con quien atestigua, que en llegando à Sevilla no buscasse al Mulato para que se examinasse, siendo esto temerario, increible, y falso.

95 Y la mayor, y mas grave culpa que contra este Alguazil parece en los au-

autos,digna de mayor castigo, es la voz falsa que publicò viniendo à esta Ciudad,y por los caminos,de que Don Ysidro estava suelto,y paseandose , para embarazar por este medio la remocion a su casa para curarse, como lo avia impedido el Alcalde mayor, sin embargo del mandato de la Sala,por cuya falsa,y supuesta nueva, y relacion siniestra , motivò à que el Fiscal de su Magestad diesse querella en la Sala, y se mandasse,que siendo cierto lo referido , se reduxesse à la prision ; y antes que llegara este Juan Sanchez con el despacho, ya estaba muerto Dó Ysidro a las seis horas de la remocion de la carcel,cuyo delito de falsa relacion, y voz siniestra es gravissimo, y le corresponden penas mas aceras para su castigo, por el engaño que intentò hazer à la Sala . *vt in specie notant Cyriaco controvers. i. 16. à num. 15.*
Bosio in praxi tit. de crimin. stellion. sub nu. 2.
Menoch. de arbitrar. casu 381. nu. 29. Petr.
Caballo resolut. crim. cas. 281. à num. 1. Et
per totum. quod est obiectum in causa de

*96. Juan Perez Ramirez, la cul-
 pada de averse introducido a actuar en la cau-
 sa, y examinar testigos , y poner otras dili-
 gencias, no siendolo del pleito , ni aviendo
 recusado al originario , y demas de esto, no
 ser Escrivano , ni tener titulo este Juan Pe-
 rez Ramirez; y despues de lo referido, aver-
 se combidado à deponer, como depuso ante
 el Receptor, como testigo, contra Don Ysi-
 dro, no pudiendo serlo, por tener la tacha de
 ayer actuado en la causa, de estar recusado,*
L de

desde enemigo del preso, y parcial intimo, y de los de la conjuracion del Alcalde mayor causas todas para que se le castigue con las penas que al prudente arbitrio de V.S. parecieren convenientes.

97. Alonso Estevan de Vargas, de la misma liga, y parcialidad del Alcalde mayor, solicitador de testigos, que depone falsamente ante el Receptor, que por su mano se le ofrecieron dos mil pesos al Juez por componer la causa, y que llevó el doceientos pesos, y no los quiso recibir, siendo así, que este lance de la composición dize Don Christoval de Loayza, otro testigo, fue por su mano, y ambos citan por interventor de estos tratados al D. Joseph de Mena, como está muerto, y no ha de resucitar para desmentirlos, que es una de las mayores falsozadas que considera el derecho referirse a testigos muertos, o ausentes.

98. El ultimo, que es Pedro de Rovira, mozo de mulas, es mas falso que los otros, pues no aviendo parecido, ni después de ante el Alcalde mayor la particularidad de que Don Ysidro embistió con él, introduciéndole la mano por entre los calzones, parece despues ante el Receptor, y dice esto nuevamente inducido por el Juez, y testigos antecedentes, siendo falso, y temerario, y difurrido de nuevo para dar algun color a su calumnia, ó por mayor decir, para que se acabasse de descubrir la maldad de todos, aun despues de muerto el Don Ysidro, que fue quando este se examinó. Y citando so-

bre

bre esta particularidad à Christoval Fernan-
dez su amo, este examinado, el abono que
haze de él es negar la cita, y dezir, que quá-
to tuviere depuesto serà falso, porque hom-
bre mas embusteros, y de ninguna verdad
que el tal moço Poveda, no se hallaria en
todo Sanlucar.

CONTRA EL LIC.DON JOSEPH

Gonçalez Corvacho, el Alcal-
de mayor.

99. Es el ultimo contra quien
resultan los mayores cargos, y mas grave
culpa en esta causa el Alcalde mayor, y a
quien confeslo ingenuamente no quisiera
acusar, siendo de mi profesion porque siem-
pre me he inclinado mas a alabar, y publi-
car elogios, que acusar, y manifestar defec-
tos, y culpas. Mas son de tal calidad las que
aqui parecen, que el declararlas es mas de-
fensa de todos, que acusacion; pues acusan-
do a un Juez, defiendo a muchos buenos,
para que con el exemplo del castigo escar-
mienten de incurrir en semejantes excesos,
y los inocentes quedan asegurados de se-
mejantes persecuciones.

al cap 100. Disculpa con que escuso
el Padre de la eloquencia vna de las acusa-
ciones que oró contra Vtres, diciendo:
*Quo in negotio tamen illa me res Iudices con-
solatur, quod hac que videtur esse accusatio
mea non potius accusatio, quam defensio est
existimanda. Defenda enim multos mortales*

*sotam Crux atem , Et bonos ad improborum
calumnijs quam ob rem si mibi unus est accu-
sandus propè modum manere in instituto meo
videor , Et non omnino à defendendis, suble-
vandis que hominibus discedere.*

101 Sucedé la pendencia entre
Don Ysidro, y Juan Ruiz de Luna ; por el
atrevidimiento de los papeles, y teniendo no-
ticia de ello, no fulmina la causa, si no Don
Joseph de Herrera el Gobernador su cuña-
do, que está casado con la tia de su muger,
para quedarse Juez de la causa que se iba for-
jando de la delacion, y testimonio falso con
que avia amagado a Don Ysidro, en el mis-
mo dia la admite de vn encraigó declara-
do, y lo examina por testigo , y haze las de-
mas diligencias que apuntamos en la prime-
ra parte, prende a Don Ysidro , le embarga
los bienes, y le quita la honra por vna causa
tan infame, como injusta, y calumniosa.

102 Duro rigor, y lastima , que
para su ponderacion no ay terminos corres-
pondientes. Que las leyes que el derecho, y
justicia puestas en las manos de Jueces, sean
para defensa de la inocencia, y castigo de los
malhechores, y que todo esto se aya de bol-
ver contra el inocente , y en favor de la ca-
lumnia, y maldad, y ayade aver Juez que la
patrocine, vista, y adorne de circunstancias
para dar calor a la injusticia ? Y que el atro-
vimiento de la maldad ajenase aya de con-
vectar en desdoro del propio pondonor.

103 *Novus in felicitatis eventus ,
quod fuit dedecus proprium scelus alienum ,*
que

que dixo Casiodoro lib. 2. variar. epistol. 1. 1.
 Epistol. 20. ibi : Ne scelerati ad illusionem
 iustitia fraudum suarum valeant compendia
 vendicare. Nimis enim absurdum est, ut quos
 pena meruit consumere, etiam lucrum sibi va-
 leant vendicare. Y con elegante exclamació
 señor S. Cypriano lib. 20 ad Donatum, illic:
 Incisa sunt, licet leges duodecim tabulis, Ep-
 publico are preffixo iura praescripta sunt, inter le-
 ges ipsas delinquitur inter iura peccatur, inno-
 centia, nec illuc ubi defenditur, reservatur.

104 Quando no haviera la cir-
 cunstancia precedente , si solo la delacion
 desnuda que hizo Juan de Luna en cafa
 tan horrorosa, el Alcalde mayor, como pru-
 dente Christiano, y circunspecto Juez , de-
 biò atender para su admission, o repulsa , lo
 que el detecho dispone en tales casos en to-
 do el titulo, ff. ad Turpillian. y C. de accusa-
 tion. y a lo que en sus saludables, y discretos
 consejos à los Juezes propuso el docto , y
 gran politico Carlos Escrivano institut. polit.
 Christian. cap. 17. in hunc modum.

105 In omni delatione memine-
 rint dexteram aurem Reo dare, delatori sinis-
 tram potiorem nimirum, dignoremque illi par-
 tem non poterit hic peccare moderatione, potest
 credulitate. Cogite index plurima occurvere,
 qua accusatorem impellant, error conditio, ze-
 lus, amulatio, odium, timor, premium facilitas
 incredendo. Tacitusque secum singula delato-
 ris despiciat, delictum, personam deferentis, ac
 delati veriusque vitam, ac mores, narrationis
 modum circunstantias locorum, temporum,

*personarum; audiat deinde Reum placidissimo
vultu, Et ore obforvet in eo singula non minus
quam in accusatore, nec quicquam statuar, nisi
in re compertissima. Nam si satis esset accusa-
re, Princeps Reus staret, Et optimus quisque
in quem ferè improbitas insurgit.*

106. Nada de esto atendió este Juez, si no que llevado , ó de suma credulidad, ó de mayor malicia , recibe la denuncia, examina por testigo al mismo Luna, y á Pasqual de Castro, con cuyas solas diligencias pasla á prender á Don Ysidro, y quitarle la honra heredada de sus mayores , y adquirida contantos riesgos de su vida, y perdida desu sangre en servicio de su Rey , de su Patria, y de su Religion. Bien conocido era Don Ysidro en aquella Ciudad por estas obras bien notorias, su vida , y costumbres; el delator, y sus conjurados, y su esfera, y calidad eran bien manifiestas á este Juez : luego fue temeridad injusta la del proceso , y prisión.

107. Pruebese la fuerza del argumento con el apoyo de los ejemplos sagrado, y profano. El primero del Túlio de la Iglesia señor S. Geronimo; y el segundo del Padre de la Romana eloquencia Ciceron. Dize pues, el glorioso Cardenal Doctor *in epistola ad Pannachium*, refiriendo el caso del Apostol de las Gentes, que acusado ante el Rey Agripa de diversos crímenes impuestos por los Judios falsamente , de esta suerte: *Paulus Apostolus presente Rege Agrippa, de criminibus responsurus, quod posset intellige,*

gere qui auditurus erat securus de causa: Victoria statim in principio sibi gratulatur dices: De omnibus quibus accusor à Iudeis, o Rex Agrippa exstimo me Beatum, cum apud te sim hodie defendendus, qui pricipue nostre cunctas, qua in Iudeis sunt consuetudines. Et questiones, propter quod obsecro patienter me audiias. Oyò el Rey esta peticion, considerò con atenta prudencia las calidades del acusado, y delatores, concediò licencia para que se defendiesse. Permititur tibi loqui pro te ipso, escuchòlo con madurez, y sin mas aversiguation le diò por libre.

108 El que refiere Ciceron, y reproduce Quintiliano lib. 5. cap. 12. y Pedro Herodio lib. 3. rer. iudicatar. del original de Valerio Maximo lib. 3. cap. 7. es de la defacion hecha en el Senado por Vario Sucronense, contra Emilio Escauro, de gravissimos delitos, algunos comprobados, y presumidos los otros con urgentes indicios, sin embargo de los cuales, para la absolucion del acusado, y castigo de los falsos delatores, no fue necesaria mas excusa, que la proposicion de la calidad de su persona, y procedentes honrados, ibi: *Est quidem iniquum (Quirites) cum inter alios vixerim, apud alios merationem vita reddere. Sed tamen audebo vos, quorum maior pars honoribus, Et actis meis interesse non potuit interrogare. Varius Sucronensis. Emilium Scaurum Regia mercede corruptum imperium populi Romani prodidisse dicit. Emilius Scaurus huius se affinem esse ipsa negat; tunc que creditis? Caius dicti admis-*

*miratione populus commotus varium Sacra-
nensem, & reliquos assertores criminum cum
ignominia, ab illa dementissima calumnia,
pertinaci clamore depulsit.*

109 Aunque viniera la acusació vestida de mas relevantes circunstancias, no pudo, ni debió este Juez admitirla , sino es estando verificada , pues de lo contrario se sigue el absurdo de incidir el Juez con ser facil en creer en la nota de corta capacidad, y en el peligro de avencurar el pundonor del denunciador; díxolo có la agudeza acostumbrada el critico , y sutil Luciano *de non
temere credendo calumnia*, ibi : *Nihil attinet
qualis sit qui accusat, nihil ad rem faciunt alieni
mores, Nihil accusationis acrimonie, quia
eo maiori cura rem discute, quo instruuntur
venit delator. Denique, quod utrinque argu-
menta siu afferint statuendum, calumnia con-
cedere in primo statu, statim in primo congres-
su hercle nimis, quam puerile est, ac indignum
viro, longeque à iustitia remotum.*

110 Quan perniciosa , y reprobada sea la nimia credulidad , nos muestran varios ejemplos en las Divinas, y humanas letras, y el precipicio q de ella se origina en faltando la consideracion, y prudencia, bas- te para prueba de nuestro caso el referir el del casto, y justo Joseph, esclavo de Putifar, Eunucho de Faraon, a quien por no asentir en el adulterio crimen á que le incitava su señora, se salió huyendo , dexando en sus manos la capa, que siendo testimonio de su inocencia en la fuga , lo convirtió el vene- no

no de la vengâe en iñicio de su culpa, clamando a vozes la ira ; y la crudelidad irritada del desprecio de aquella deshonesta muger. *Este esclavo que han traido ingressos est ad me, ut coiret tecum.* Y quando à la exclamada vociferacion sobreviene el testigo mudado dela capa ; y los indicios de ser esclavo Joseph, y estar dentro de la casa ; porque se podia sospechar el delito, dice el Espíritu Santo en el Sagrado Texto, Genes. cap. 39. que se arrojò el marido à creer sin tiempo , ibid. *Hic autem dominus, et nimis credulus.*

III Cuyo caso exponiendo el eruditissimo P. M. Fr. Juan Marquez en el libro de los dos estados de la espiritual Gerusalen, consideracion 5. fol. mihi 180, dice : *Ai vereis de que manera aveis de juzgar del proximo, y el tiempo que aveis de tener en condenarle, pues en el hecho que mas probable parecia estava, dice el Espíritu Santo, que se arrojò el marido à creer antes de tiempo.* Y en fin del capitulo ; despues de aver ponderado para lo mismo (y de que aun los ojos se pueden engañar) la confusion del Bienaventurado Esposo de la Virgen Santissima N. Señora ai ver su pteñez, concluye la consideracion, diciendo : *Exemplo sin duda poderoso para detenerse los hombres en sus juicios, pues sucede engañarse en lo que mas convencido parece que està ; y para no desconfiar los inocentes que padecen calumnias perjudiciales, pues por caminos raros, y extraordinarios sabe Dios dar salida à las mas confirmadas sospechas ; y la verdad, de que suele estar mas lejos el Juez.* De

Nº 111. De la confusión del Juez. quo

quolatè, & eleganteſ Pedro Pérez de Sa-
vedra en el tratado de los zelos Divinos, y bu-
manos, 2.p. cap.4.

112 Mas quando la credulidad
và embuelta en la codicia, y deseo de la vi-
lidad que del delito ha de conseguir el Juez
en que sea cierto, cō menores indicios atro-
pella su avariento anhelo las guardas de la
inocencia, que esſentencia del mismo Lu-
ciano en el lugar citado, y de Lucio Apule-
yo, lib.7. *Metamorphoſ.* lo qual se verifica
en nuestro caſo, pues no pudo ſer en vn Juez
Lettado Christiano la docilidad tan credu-
la, que le persuadiessen à ſospechar de vn
hombre de las prerrogativas de D. Yſidro,
el que cupieſte la infamia de tan horroſo
intento, ni que dexaffen de ſuspendeſu diſ-
curſo las circunſtancias de la cauſa de los tiē
pos, lugares, y personas que notò Carlos Es-
crivano, vbi teculimus ſupr. num. 105. ni el
aver perdonado la vida à ſu enemigo el de-
lator, que no lo hiziera, pues en dexarſela
aventurava la ſuya, y ſe exponía à ſu deshó-
ra. Ni eſtarſe quieto, ſin hazer auſencia, con
la noticia de las amenazas, con averſe em-
peçado el proceſſo, examinado teſtigos, y
hecho diligencias, que no baſtaron para que
ſe auſentaffe, ſi no fiado en ſu inocencia, ſe
dexaffe prender, y padecer tan duros golpes
de peſares, y laſtimosas deſgracias, baſta dar
la vida p̄ ſu fama. Circunſtancias que con
eruditas pruebas exornó la docta pluma del
eloquentíſimo Presidente D. Valenç. Ve-
lazq. conf. 163. à nn. 120. y elſusamos repe-
rir por acabar el diſcurſo. To-

Todo esto es forçoso hiesse grande operacion en el juicio de este Alcalde, y la inverisimilitud, temeridad ridicula, desahogo, y procacidad insolente de los testigos, el defecto de examinar los citados, como el Montafies, las mugeres que examinò el Receptor, el compadre de Don Ysidro, llamado Rebcs, el Calefero que llevò à Madrid a su hermana, los criados, y criadas que tuvo en su casa, y otros, cuyas deposiciones recibio, y traxo comprobadas á esta Corte el Recetor.

114 No pudo ignorar tan gran Letrado, como el Alcalde, tan calificados principios de todos derechos, practica, y estilo en todas causas criminales, y en especial en esta de tanta gravedad, donde cóser notoria su comission en las nefandas Ciudades para dar exemplo, norma, y pauta à los humanos, el Divino Juez manifestò, que era necesario el verlo para creerlo, *Genes. cap. 29. Et clamor Sodomorum, &c' Gomorrhae- rum multiplicatus est, descendam, & videbo utrum clamorem, qui venit ad me opere compleverint an non ita, ut sciam.*

115 Claro está que todo lo consideraria el Alcalde mayor de Sanlucar: mas dudosó, y vacilando el discurso en el golfo de su codicia, con la razon, y el avariento apetito de alçarse con el caudal de el pobre preso, ó conseguir el sacar los ocho mil pesos, que está comprobado pidiò por componer la causa, los quales perdia no teniendo la causa meritos, y teniendolos, aunque su-
pues-

puestos, y falsos, lograva el que por el temor de sus amenazas, y ponderaciones se reduxesen los amigos de D. Ysidro à darle quanto pidiese por librarlo de tan infame padecer. Y viendo que nada se le logró, sino que todos trataron de defenderlo, passò el vicio de la codicia à otro mayor, que fue el despique en el extremo de la mayor vengança.

116 Cuyos crueles efectos aqui experimentados contra tantos ofendidos de la passion vègativa de este Juez, pintò Baptista Mantuano, lib. 1. *Carminum de vindicta, &c supervia.*

*Huius ab ardenti viro sus anhelitus ore
Fumat, & obscuris oriens à faucibus humor
Desfuit Hyppomane's aconita canisque vi-
rentem.*

*Tanarij spumam superrans omnemque ve-
neni*

Mortiferà rabiem stigij sexima profundi.

117 Pues apena vió magrado el fruto de sus intentos, y frustrada la esperanza de sus deseos, porque tratando de defender su inocencia D. Ysidro, valiéndose de diferentes medios, y entre ellos el de recurrir como tal Capitan al General del Oceano el Duque de Alburquerque, que despachò inhibitoria, quando encendido en mayor ira, pareciéndole que ya la causa se le quitava, y con ella la vengança en el castigo, procedida de no aver conseguido la vtilidad que esperaya, recargado al pobre preso de grillos, y cadena, negandole la comunicacion, affigiéndolo con tales penfares, y tor-

tormentos , que le fueron consumiendo la triste vida ; sin tener lastima su coraçon inhumano de ver à vn hombre enfermo , y có achaques del cuerpo , y mayores del animo , que llegó por entonces à los vltimos vales ; y aviendo recibido los Santos Sacramentos , no tuvo commiseracion de sus ahogos para aliviarle tan durasprisiones .

118 Y para pretextar estos tan crueles procedimientos , y porque no consiguiese algun alivio el preso , se vale del medio de dar cuenta à los señores Alcaldes del Crimen de esta Corte , de como está procediendo en vna causa tan grave , y que el General le ha despachado inhibitoria con que consigue despacho para que esta no se cumpla , y substancie , y determine la causa , y dé cuenta a la Sala , de que logra fama de buen Ministro , y zeloso de la justicia , y el quedarse a proseguir en ella su vengança , siendo digno de la reprehension de Casiadorolib .
1.var.epistol.30.ibi: Refugite tales, qui sunt iniuriarum ministri, qui honori vestro mutuntur ad scribere, quod delinquunt, & dum levitates suas afferere cupiunt vestram reverentiam implicare contendunt.

119 Para desvanecer este artificio se acudió à esta Corte por parte del Don Ysidro , representando à dichos señores las sinrazones del Alcalde mayor , que avie n-dolas visto por los autos que mádaron trazar compulsados , retuvieron el conocimiento en esta Corte , con cuyo consuelo creyò vivir , y respirar el miserable preso , viédo , que

O qui-

quitada de las manos del Juez inferior la causa, se le quitava el instrumento de perseguirlo, y á los demás que le favorecian, como Abogado, Procurador, Escrivano, que notificava las provisiones, amigos, y correspondientes de D. Ysidro, contra todos los cuales fulminò rayos de venganza en procesos, y causas que fabricò, y escriviò contra ellos, los cuales se han mandado trae original en esta Corte.

120 Mas no le sucedió así, porque, ó dolor de la desgracia, y crueldad nūca vista que así como el Receptor empeçò las sumarias, y diligencias, y comprobò la verdad, se inventaron otras mas vivas en despieque, y mayor venganza contra D. Ysidro, solicitando testigos con amenazas, promesas, y ruegos: y aviendo el Receptor consultado á la Sala sobre el vltimo estado á que los accidentes avian reducido la salud de D. Ysidro, con declaraciones de Medicos que la manifestavan, que vistos en la Sala có la clemencia de tan Supremo Tribunal, para que se remediasse la vida del preso, se mādò remover á su casa con fianças bastantes, lo qual embaraçò el Alcalde mayor, y su parente el Gobernador, ya por el medio de suponer orden del General de aquellas Costas, ya con vna noticia falsa, que esparciò, de que estaya bueno, y paseandose, que diò motivo á q el Fiscal de su Magestad se quejara, por el engaño: entre cuyos lances el desdichado preso se fue gravando, y á la visita del puerto de su alivio, coçobrando en la

ta-

tabla de las persecuciones , y anegado en el mar de sus congojas , perdiò la vida , pues apena salìó de la carcel , quando muriò en su casa à las seis horas.

121 Sobre tan lastimosa tragedia pudiera estender la pluma sus buelos à la mas levantada esfera de la quexa , si la precision de concluir no encogiera sus impulsos, contentandonos , y amuerto Don Ysidro , con la exclamacion de Casiodor. lib. 4. var. epistol. 47. ibi : *Detectabilis quidem est omnis iniuria, & quicquid contra leges admittitur iusta execratione damnatur, sed maiorum omnium probatur extremum, inde detrimenta suscipere, unde credebantur auxilia provenire, exagerat enim versa in contrarium crudelitas, & maius reatu pondus est inopinata deceiptio.*

122 Muriò D.Ysidro, con cuyo fin parece lo tuviera el enojo de aquel Juez, y el espejo de su inocencia pudiera darle luzes al desengaño de su error, con la declaracion que hizo en su testamento , tan digna de atender, quanto sin lagrimas no puede el mas empedernido coraçon passar en silencio : *Quis talia fando temperet à lachrymis.* Pues dize en ella , en lance de tan lastimosa agoniamuere sin culpa, y ruega , y encarga a sus amigos, y entre ellos su Albacea D.Geronimo la defensa de su credito , y recuperacion del pondonor que padeció viviendo: *Et nunc sanguis eius Abel clamat ad Deum de terra.* Pidiendo con voces de lastimosa pena la justicia que guarda en sus Ministros de la tierra, que son los señores Jueces desta causa.

Die-

123 Diziendo pór boca del Propheta Rey, Psalm. 109. *Domine libera animam à labijs iniquis, & à lingua dolosa.* O como dize el Paraphrasis Caldeo: *A lingua mendacijs. Quid detur tibi? Aut quid apponatur tibi ad linguam dolosam? Sagitta potentis accutacum carbonibus desolatorijs.* Pues de las lenguas dolosas, y mentiroosas de los calumniadores, y de la mano poderosa de un Juez enemigo, aun se arrojan las saetas encendidas con carbones negros de la infamia contra la opinion de Don Ysidro, despues de muerto, passando el rigor de la vengança los terminos de la naturaleza: *Sed quia iā ille ex amni divino relictus humano iudicio accusari non potest, vt notatur in concil. 4. Carthaginis repetito in cap. quorumdam 23. dist.*

124 A que no atendiendo, ni à los castigos que ha obrado la Divina Justicia contra los detractores injuriantes de los que à la vista de mejor Tribunal descansan de las persecuciones de esta vida, se atreven à ofender su memoria, de quibus latè plura addunt doctissimus Hispanus noster Cicero eloquentiae divinæ Dominus inquam D. Joannes de Palafox & Mendoça en su libro *Luz à los vivos, y escarmiento en los muertos.* Prosiguiò el Alcalde mayor la solicitud de testigos, y diligencias para que de por fuerça huviesse de ser cierto el infame, y falso crimen impuesto al defunto, haciendo que parciesen ante el Receptor à deponer lo que depusieron tan fribolo, y sin substancia, como violento, y afectado, Juan Perez Ramírez,

rez, Alonso Estevan de Vargas, D. Christoval de Loaysa, Juan Sanchez Delgado, Pedro Poveda, y demas, añadiendo todos delito à delito para su mayor ruyna, y precipicio.

125 Como dixo el Pontifice en el cap. admonitore 23. q. 2. *Nunc post mortem eius addis iniquitatem super iniquitatem inscere vis mortis causam post mortem, quando nec ille vius debuit condemnari, nec à te post eius mortem accusari.* No perdonando su impiedad el empeño en proseguir la injuria en vn cadaver inocente, en lastimar las personas de sus parientes, y amigos, haciendo nuevas causas contra todos, prendiendo à vnos, como al Procurador, y Escrivano, y amenazando à otros, y multando al Abogado que defendió al defunto.

126 Rigor que con lastimosas voces hizo prorrumpir en lamétables quejas la dureza de vn tronco, como pondera el Poeta lib. 3. Æneidos, en nombre de Polidoro, a quien la codicia de su hacienda quietó la vida la tirania : *Quid non mortalia peccator a cogis auri sacra fames Polidorum obtruncat, & auri vi potitur.* Y despues de muerto, viendose despedazar à manos de la ofensa, dice contra Eneas.

Quid miserum Ænea laceras iam parce sepulto

Parce pias scelerare manus non te mihi troia Externum tulit Haudcruor hic de stipite manat.

127 Estos señores, son en substancia los procedimientos del Alcalde mayor,

reducidos à breves epilogos , mas notables , porque ay otros , y tantos , que à la brevedad de este manifiesto no se pueden recopilar . Todos constan de los autos , y estos , y aquellos por parte de la inocencia de el defunto , por la de sus parientes , y amigos , cuya defensa , para que se restituya el credito ofendido , la honta , y hacienda , ya que no es posible la vida del que murió inocente à manos de la残酷 . Se ponen en la consideracion dignissima de V . S .

128 Para que sin necessitar de la exageracion que la gravedad de la causa , los delitos , y circunstancias de ella , que agravan , y subliman al mas alto grado de iniquidad los cometidos por el Juez , delator , testigo , y demás emulos , y enemigos calumniosos de la fama del defunto . Restituidos sus honores , y hacienda , que injustamente se le embargaron , y consumieron gran parte en ociosas diligencias , y condenandoles en las costas , y daños que se han occasionado en la prosecucion , y defensa de esta causa , como es justo , y conforme à reglas de derecho , y comun practica . De qua testantur , & plura ad rem afferunt D . Larrea decis . 98 . num . 53 . D . Castill . tom . 3 . controversial . cap . 22 . à num . 4 . D . Gregor . Lopez in l . 14 . glos . penult . tit . 1 . p . 7 . D . Richard . in princip . institut . de public . indic . num . 35 . Paz in prax . 5 . p . cap . 3 . § . 6 . nu . 51 . Guazzin . de defens . reor . defens . 3 . cap . 13 . Farinac . in prax . q . 16 . Gomez lib . 3 . variar . cap . 11 . num . 3 . vbi Ayllon , & in l . 83 . Taur . num . 7 . Caball . resol . crimin . cas . 167 . D . Co-
yarrub . 2 . var . cap . 9 . à num . 1 . D . Olea de ces-
fion .

*sion tit. 6. in Miscellan. num. 3 i. & cum alijs
Petro Barbos. in l. cum qui semerè, ff. de indic.
à num. 49. & Fontane. tom. 11. decis. 95. ad
99.*

129 Logren todos los interessados en el agravio hecho à Don Ysidro, la satisfaccion condigna à sus injurias en el castigo de los ofensores, y sirva de escarmiento à otros Jueces inferiores el que aqui vieren experimentado en este , para que tomen exemplo del modo que han de preceder en semejantes causas , abstrayendose del odio, vengança, passion, y utilidad contra la inocencia, para no incurrit en la nota del disfame de sus oficios , y en la severa punicion, que por todos derechos está impuesta contra los que sin temor de la Justicia Divina, y humana de este Supremo Tribunal se precipitan à semejantes absurdos , y temeridades.

130 De cuyas penas hazen men-
cion Acursio, Farinac, Giurbà , Tiber, De-
cian, Caball, Peguera, Bobadill, Mastrillo , y
otros, que junto el doctissimo Señor Don
Francisco de Amaya in l. pricipit q. C. de Ca-
non. largition. lib. 10. à num. 15. ibi. Crederem
tamen. quod ē si pena à iure non sit constitu-
ta, si tanta fuerit culpa, vel omissione in-
casu gravissimo, ut dolus apertissimus sit, ne-
quitia, & fraus evidens, iunctis alijs circuns-
tatijs, qua nequissimam eius desidiam, vel mali-
jam arguant, veluti si precio, odio vel sordi-
bus, aut aliaratione id fecerit, ex quo GRA-
VE DAMNUM REIPUBLICÆ,
AVT PRIVATIS CONTIGERIT.

Tunc

51

Tunc non refugerem in trirremis eum dare,
vel ad mortem damnare, ut sic multi ex iudi-
cibus, qui nec Deum timent, nec Regem, exem-
pli corriperentur, & utinam hac in criminosos
indices ex aere satio multoties fieret, ut scirent
indices quanta mala in Rempublicam ex sua
mala administratione proveniunt.

131 Porque hiriendo el rayo de
el castigo en lo mas alto que es el Juez , que
permite se toleren calumnias , el trueno de
sus rigores comprimalas audacias de atre-
vidos orgullos , como dixo Seneca lib. 1. de
Clement. Sicut fulmina paucorum pericula ca-
dunt omnium metu sic animadversiones mag-
noram potestatum terrent latias quam nocent.
Et Div. Cyprian. Plectuntur quidam quo ca-
teri corrigantr exempla sunt omnium tor-
menta paucorum.

132 Y todos tengan presente la
justicia que en tan soberano Tribunal co-
mo este se administra , el desagravio que se
da à los ofendidos , y las penas con que son
castigados los malhechores en todos los
Reynos, y Provincias que estan sujetos à el
imperio de su jurisdicion, y dominio, ysepan
en Sanlucar, y en todo el Orbe, & omnes sen-
tiant, como dixo Ciceron in hac urbe esse Co-
sules vigilantes iustitia, esse egregios magistra-
tos, esse fortem Senatum, esse Carcerem, esse ar-
ma, esse furorem, esse gladium, sustigatio, & sup-
plicium, & esse penas, que vindices nefariorum,
atque scelerorum hominum maiores nostri
esse voluerunt. Salva T.S.D.V.C.

TRANSLATORIO Lic. Dñ Juan Luis
de Soto.